

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO Y DEMOCRACIA

CAPÍTULO I

Denominación, duración, domicilio y ámbitos territorial y personal

Artículo 1.- Se constituye en Sevilla, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la Asociación denominada "Derecho y Democracia" al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, Decreto 152/2002 de 21 de mayo, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2.- La presente Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y gozará de plena autonomía.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación queda establecido en Sevilla, c/ Joaquín Guichot nº 5, 2º dcha.

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación se extiende a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fines y actividades

Artículo 5.- Los fines de esta Asociación serán:

A.- Promover la labor de seguimiento y crítica en su caso, del desarrollo constitucional, abogando por la **adecuación** de la normativa vigente a los principios de nuestra Carta Fundamental, y utilizando cuando fuesen necesario los instrumentos jurídicos de control constitucional.

B.- Estudiar y analizar el entramado de la Constitución Española, especialmente su parte relativa a derechos y libertades fundamentales, así como las normas de derecho comparado de los países de nuestro entorno. Promover igualmente la utilización de los instrumentos jurídicos que el ordenamiento internacional establece para su defensa y eficaz protección.

C.- Promover la plena democratización de la Administración de Justicia y su acercamiento al pueblo, haciéndola comprensible para los ciudadanos. Contribuir al desarrollo de las técnicas de participación y control social de la administración de Justicia, de acuerdo con los principios constitucionales.

D.- Promover la eficacia y modernización de los diversos escalones de la Administración Pública, adaptando su funcionamiento a las exigencias planteadas por la sociedad española.

E.- Apoyar el desarrollo legal de la autonomía andaluza. Dedicar especial atención a las normas emanadas del Parlamento de Andalucía, así como el inmediato y eficaz desenvolvimiento del Tribunal Superior de Justicia previsto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

F.- Contribuir al desarrollo y profundización de un espíritu cívico-democrático, utilizando los medios de opinión pública, promoviendo actos culturales y colaborando con otras entidades.

G.- Colaborar con instituciones o grupos que se propongan objetivos similares a los expresados en los apartados anteriores.

H.- Fomentar la solidaridad entre los pueblos y el fortalecimiento de los valores democráticos, las libertades públicas y la justicia social en países en desarrollo, cooperando con sus instituciones, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales de todo tipo que se propongan objetivos similares, y contribuyendo a la capacitación técnico-jurídica de sus miembros.

Artículo 6.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los juristas, y en general todas aquellas personas profesionalmente relacionadas con el ámbito jurídico, que lo desee, compartan los fines expresados en el Art. 5 y se comprometan a observar los Estatutos.

CAPÍTULO II. Órganos de gobierno y administración

Artículo 7.- Son órganos de la Asociación la Asamblea Junta Directiva General, las Comisiones y la Junta Directiva.

Artículo 8.- El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Éstas estarán integradas por todos los socios inscritos en el correspondiente Libro Registro y que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales. Cada socio tendrá voto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos supuestos previstos en estos estatutos en que sean necesaria mayoría cualificada.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada trimestre natural. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento de los inscritos que estén al corriente de pago de sus cuotas. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, a la que habrá de acompañarse propuestas de orden del día.

Artículo 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrá de mediar al menos quince días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Artículo 11.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma la mitad más uno de los/as asociados/as. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de diez días. La asistencia a la Asamblea será siempre personal, sin que se admita el voto delegado.

Artículo 12.- Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, o quienes, según los estatutos, los sustituyen. En su defecto, la Asamblea designará quienes hayan de desempeñar dichas funciones en la sesión de que se trate.

Artículo 13.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- 1.-Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 3.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4.- Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 14.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- Fijar las líneas generales de actividad de la Asociación.
- B.- El nombramiento y revocación de los puestos y cargos de la Junta Directiva.
- C.- La aprobación de las cuentas y presupuestos de la Asociación, así como la censura o confianza a la Junta Directiva.
- D.- La aprobación de los reglamentos de régimen interior.
- E.- La autorización para que pueda solicitarse declaración utilidad pública.
- F.- La constitución e integración en cualquier federación de asociaciones.
- G.- La disposición o enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos.

H.- La modificación de los presentes Estatutos.

I.- La disolución de la Asociación.

Artículo 15.-

1- La modificación de los estatutos deberá aprobarse por mayoría de tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal fin.

2.- Para la disolución de la Asociación será necesaria la mayoría de dos tercios de los asociados, y sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá el número de miembros que acuerde la Asamblea. En todo caso contará con un/a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y un/a Tesorero/a.

Artículo 17.- La Junta Directiva se elige por un año conforme al siguiente procedimiento electoral: Se concederá un tiempo prudencial suficiente para la presentación de candidaturas. Éstas podrán presentarse por lista o para un cargo concreto.

a) Las listas serán abiertas y no es necesario que sean completas.

b) Entre los candidatos a cargos concretos resultará elegido aquel que tenga mayor número de votos.

c) El resto de las vocalías de la Junta se cubrirán por los más votados de entre las listas o candidatos presentados.

No obstante, cualquier miembro de la Junta, o la totalidad de ésta podrá ser destituida por la Asamblea General convocada al efecto, siempre que el acuerdo de sustitución cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, cuando lo determine su presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de siete días, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

Artículo 19.- Es competencia de la Junta Directiva:

A. - Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.

B.- Velar por el cumplimiento de los fines expresados en Art. 5 y por la observancia de los Estatutos.

C.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

D.- Conocer y resolver los asuntos propios de la Asociación que por los presentes Estatutos o por disposición legal no estén reservados a la competencia exclusiva de la Asamblea General.

E.- Resolver por razones de urgencia, materias reservadas a la competencia de la Asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación o rectificación por ésta.

F.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.

Artículo 20.-El/la Presidente/a

Al presidente/a le corresponde:

1.- La representación jurídica de la Asociación.

2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

4.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 21.- El/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él/la delegue el/la Presidente/a, asumiendo interinamente sus funciones hasta tanto se elija nuevo Presidente por la Asamblea General.

Artículo 22.- El/la Secretario/a

Corresponde al Secretario/a el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el archivo.
2. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
5. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
6. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 23.- El/la Tesorero/a y los/as Vocales

El/la Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- 1.- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
- 3.- Dirigir la contabilidad.
- 4.- Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- 5.- Confeccionar el estado de cuentas anuales.

Los/as vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de doce y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Asamblea General podrá constituir cuantas comisiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de esta Asociación, buscando en ellas la mayor participación posible de los socios. Cada una de las comisiones que se constituyan estará abierta a todo socio que desee participar en ellas.

Artículo 26.- Existirá como mínimo las siguientes Comisiones:

A.- De Cultura

B.- De Crítica Legislativa

C.- De Información y Documentación.

Artículo 27.- De cada Comisión formará parte un miembro de la Junta Directiva, que tendrá como cometido específico la relación entre una y otra.

Artículo 28.- Una vez aprobadas por la Asamblea General el plan general de actuación el presupuesto de cada comisión, ésta tendrá autonomía para el desarrollo de las actividades

encomendadas.

No obstante, la Comisión de Pronunciamientos y Actuación Pública tendrá únicamente funciones de promoción y elaboración de propuestas a la Asamblea General y Junta Directiva, a las que, en sus respectivos ámbitos de competencia, corresponde asumir o declinar la toma de posiciones públicas.

CAPÍTULO III

Asociados/as

Artículo 29.- Dentro del ámbito personal establecido en el Art. 6 de estos estatutos, podrán ser asociados todas las personas que cumplan los trámites y requisitos siguientes: formalizar la solicitud de ingreso, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva, que resolverá en la sesión inmediata sobre la admisión o no del solicitante. Caso de que el acuerdo fuera contrario a la admisión, deberá expresar las razones de ello, y el solicitante podrá impugnar en el plazo de quince días siguientes a su comunicación, mediante escrito que será sometido a la decisión de la Asamblea General, en la inmediata sesión, que resolverá en definitiva por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 30.- Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- 1.- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- 4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 5.- A asistir a los actos que la Asociación organice, y en general a ejercitar todos los derechos que estos estatutos les confieran.

Igualmente tendrán derechos a ser designados para ejercer cargos en la Junta Directiva y a participar en las comisiones, de conformidad con los estatutos.

Artículo 31.- Los/as socios/as tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio/a.

- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- 4.- Observar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 32.- Los/as asociados/as causarán baja en la Asociación:

A. Por fallecimiento.

B. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, y que surtirá efectos con fecha 1 del mes siguiente a la comunicación.

C. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el/la asociado/a deje de pagar sus cuotas de una forma reiterada.

D. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el/la asociado/a realice actos contrarios a los fines de la Asociación o los Estatutos.

Artículo 33.- Los/as asociados/as que se hayan dado voluntariamente de baja y deseen reingresar deberán tramitar su solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 29 de los Estatutos.

Si la baja se hubiera causada por expulsión, será la Asamblea General quien decida directamente y sin ulterior recurso sobre su reingreso.

Artículo 34.- La baja de un/a asociado/a lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera ostentar en la Asociación.

CAPÍTULO IV

Patrimonio, recursos económicos y presupuestos

Artículo 35.- La presente Asociación se ha constituido con un patrimonio inicial de 601,01 euros, aportadas por los socios fundadores, iniciándose el ejercicio asociativo el día 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Los recursos de la Asociación previstos para el cumplimiento y desarrollo de sus fines será:

A.- La cuota periódica de los/as asociados/as.

B.- Los donativos, herencias, legados y subvenciones que puedan concedérseles.

C.- Las rentas que puedan producir los bienes que posea.

D.- Cualquier otro ingreso derivado de su lícita actividad.

Artículo. 37.- El límite inicial de su presupuesto anual ordinario se fija en la cantidad de 601,01 euros.

Artículo 38. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, una contabilidad que permita obtener la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación

Artículo 39.- La Asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

1.- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con la mayoría de dos tercios de sus asociados/as.

2.- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

3.- En virtud de resolución judicial.

Artículo 40.- El acuerdo de disolución llevará implícito el nombramiento de un Comisión Liquidadora, que asumirá la representación de la Asociación, dispondrá del patrimonio para saldar las obligaciones que pudieran existir y destinará el activo sobrante, si lo hubiere a fines sociales acordes con los expresados en el art.5.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 41. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es o asociación/es no lucrativa/as que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

En ningún caso procederá al reparto del activo entre los asociados.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.